

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad*  
*Medellín once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

<b>PROCESO</b>	Verbal – Imposición de servidumbre
<b>DEMANDANTE</b>	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
<b>DEMANDADOS</b>	Raúl Castañeda Larrota y Doris Cárdenas de Castañeda
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 018 2021-00404 00
<b>DECISIÓN</b>	Avoca conocimiento

Se procede a avocar conocimiento sobre la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

La sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, en contra de Raúl Castañeda Larrota y Doris Cárdenas de Castañeda.

El Juzgado 33 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, mediante auto del 19 de noviembre de 2015, admitió la presente demanda. Más luego, en el curso del procedimiento, por auto del 24 de marzo de 2021, el Juzgado antecitado declaró su falta de competencia, teniendo en cuenta el auto de unificación de jurisprudencial AC140-2020 del 24 de enero de 2020, magistrado ponente Álvaro Fernando García Restrepo, con radicado 11001-02-03-000-2019-00320-00, en el sentido de unificar la jurisprudencia en lo que respecta a los procesos de servidumbre, en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, indicando que la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del Código General del Proceso, la cual determina la competencia territorial en atención al domicilio de la entidad Pública que actúa como demandante o demandada. Por tal motivo, dedujo que correspondía a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Medellín, el conocimiento del presente asunto en la fase procesal en la cual se encontraba.

En virtud de lo establecido en el artículo 138 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la falta de competencia se originó en el factor subjetivo lo actuado por parte del Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, conservará su validez, ya que aún no se había dictado sentencia.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere al juzgado de origen, a efectos de que procedan a remitir la parte del expediente que se encuentre físico, en la medida que gran parte de las actuaciones se adelantaron al interior del expediente fueron físicas y no digitales, aunado a que el Juzgado debe contar con el expediente físico a fin de su custodia. En resumen, se trata de un procedimiento híbrido.

Finalmente, teniendo en cuenta que a folio 132 obra depósito judicial por valor \$18.458.592,00, del cual no hay constancia de su entrega, y teniendo en cuenta que corresponde al pago estimado en principio por el valor de la servidumbre, se solicitará al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, para que realice la conversión pertinente a órdenes de este Despacho.

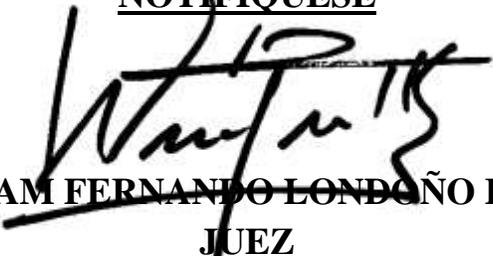
En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** la presente demanda **VERBAL** de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, iniciada a través de apoderado judicial por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., en contra de Raúl Castañeda Larrota y Doris Cárdenas de Castañeda

**SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que realice la conversión pertinente del depósito judicial por valor de \$18.458.592.00. Asimismo, se para que se sirvan allegar el expediente híbrido bajo el radicado 11001-31-03-033-2015-00394-00. Por Secretaría realícese el trámite pertinente.

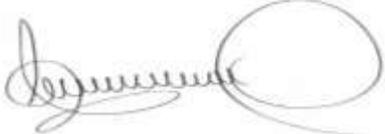
### **NOTIFÍQUESE**

  
**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

**[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

3

**Firmado Por:**

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 157 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de OCTUBRE de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p><b>DANIELA ARIAS ZAPATA</b> <b>SECRETARÍA</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**William Fernando Londoño Brand**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d7f47a87f6545aff2fa2cf78a9e87dcc8a1a3895fce2a1b2a8f97cf7e89490c**

Documento generado en 11/10/2021 11:16:19 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**